



San Andrés de Giles, 19 de agosto de 2022.

COMUNICACIÓN N° 25/22

VISTO:

El Decreto Provincial N° 2980/00, el artículo 165 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (“LOM”), la Resolución N° 449/2011 del Honorable Tribunal de Cuentas y La Ordenanza N° 1888/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Resolución 449/2011 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires establece: “Los libros y la documentación probatoria de la rendición de cuentas quedarán en custodia en el Departamento Ejecutivo y a disposición del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá habilitar al Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él, a efectos del análisis de la rendición presentada.”;

Que mediante dicha resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se dejó en claro que el acceso de los concejales de los 135 distritos bonaerenses al sistema informático RAFAM (que contiene el estado financiero de cada una de las comunas) puede realizarse “en forma permanente”;

Que, de esta manera, los Concejales deben tener acceso al Sistema RAFAM ya que el control forma parte de las funciones y deberes de la misma función pública, y que el ejercicio de dicho control debe ser permanente;

Que en función de lo expuesto cabe aclarar que la información a consultarse en base al acceso a este Sistema permitiría el pleno ejercicio de control de las cuentas públicas, de los estados de ejecución del presupuesto de gastos, la modificación de asignación de partidas y el seguimiento de los objetivos dispuestos en el presupuesto elevado al HCD para cada ejercicio;

Que el principal objetivo de la instalación de las terminales de acceso que los Concejales tengan en su propiedad una clave del sistema informático RAFAM (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) y también ejerzan las tareas de control y transparencia bajo el concepto de Gobierno Municipal abierto, sean reforzadas;

Que la Municipalidad de San Andrés de Giles cuenta con la Ordenanza N° 1888/2015 la que regula el acceso por parte de los Concejales a la información que provee el sistema informático RAFAM;

Que a la fecha, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Andrés de Giles no cuenta con acceso al sistema informático denominado “RAFAM” que permita a los Concejales ejercer plenamente su función de control en carácter permanente sobre los recursos y gastos que hacen a la ejecución presupuestaria y demás obligaciones que tiene en materia de información el Departamento Ejecutivo;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente;



“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Instar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) el cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1888/2015 habilitando en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante una Terminal del RAFAM (Sistema de Reforma de la Administración Financiera Municipal) de consulta e impresión, en cada uno de los Bloques Políticos.

Artículo 2°: De Forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 18 de agosto de 2022.-